



## ACTA Y MODIFICACIÓN ESTATUTOS .

### **Corporación Chilena de Dirección de Proyectos**

En Santiago de Chile, a dos de agosto de dos mil once, en las oficinas ubicadas en Avenida Once de Septiembre 1945, oficina 409, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, se reunieron por autoconvocatoria las siguientes personas:

**UNO) Doña Tania Valeria Romero Araya** RUT: 13.551.637-6, Ingeniero Civil, Casada, domiciliada en calle Teresa Vial 1235, departamento 65, Santiago;

**DOS) Don Alfredo Federico Serpell Bley** RUT: 6.029.391-0, Ingeniero Civil, casado, domiciliado en calle El Sacristán 12174, Santiago;

**TRES) Don Miguel Ángel Otárola Moya,** RUT: 7.153.481-2, Ingeniero Civil Electricista, casado, domiciliado en calle Catedral 1330, Departamento 2407, Santiago;

**CUATRO) Don Felipe Augusto Santana Requena,** RUT: 10.996.179 – 5, Ingeniero Civil Industrial, casado, domiciliado en Avenida 11 de Septiembre 1945 Oficina 409, Providencia, Santiago;

**CINCO) Gerardo Augusto Santana Larenas,** RUT: 5.779.952 – 8, Ingeniero Civil, casado, domiciliado en Avenida 11 de Septiembre 1945 Oficina 409, Providencia, Santiago;

**SEIS) Carolina Paz Galindo Muñis,** RUT: 13.549.165-9, Ingeniero Comercial, casada, domicilio Av. Vicuña Mackenna 4860, Mide UC, Macul, Santiago;

**SIETE) Paula Carolina Riquelme Valdebenito,** RUT: 16.169.677-3, ingeniero, soltera, domicilio Av. Vicuña Mackenna 4860, MideUC, Macul, Santiago;

**OCHO) Romina Vanesa Álvarez Parra,** RUT: 16.355.212-4, ingeniero, estado civil Soltera, domicilio Av. Vicuña Mackenna 4860, Edificio San Agustín, Macul, Santiago;

**NUEVE) Eduardo Gerardo Rodríguez Pinto,** Ingeniero Civil Industrial, RUT: 7.053.233 – 6, casado, domicilio Av. Vitacura 6256 depto. 1203-C, Vitacura, Santiago;

**DIEZ) Vivian Lipari Zegarra,** Odontóloga, RUT: 14.130.748 – 7, estado civil



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

soltera, domicilio Arzobispo Larraín Gandarillas N°70 (ex260), Providencia, Santiago;

**ONCE) Pablo Andrés Eisendecher Bertin**, Abogado, RUT: 12.746.849 – 4, casado, domicilio Arzobispo Larraín Gandarillas N°70 (ex260), Providencia, Santiago;

**DOCE) Bernardo Hermilio Valenzuela Prieto**, Ingeniero Civil, RUT: 6.725.069 – 9, casado, domicilio Padre mariano 10 of. 1306, Providencia, Santiago;

**TRECE) Pablo Nelson García Castro**, Ingeniero Civil, RUT: 9.532.947 – 0, casado, domicilio Av. 11 de Septiembre 1945 of. 409, Providencia, Santiago;

**CATORCE) Alvaro Patricio Saens Navarrete**, RUT: 15.725. 876 – 1, soltero, domicilio Av. 11 de Septiembre 1945 of. 409, Providencia, Santiago.

Estas personas se reunieron especialmente convocados al efecto para modificar los estatutos de la **Corporación Chilena de Dirección de Proyectos**, contenidos en el acta constitutiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, reducida a escritura pública con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Eduardo Rojas López, los que actualmente se encuentran en trámite ante el departamento de Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Por acuerdo unánime de los comparecientes, en esta oportunidad actúa como presidente don **Felipe Augusto Santana Requena**, y actúa como secretario don **Alfredo Federico Serpell Bley**.

Tras verificar que comparecen, entre otras, las mismas personas que concurrieron a la formación original de esta corporación, lo que se comprobó comparando el acta constitutiva respectiva con la lista de asistencia, y siendo las diez horas, el presidente dio por iniciada la sesión.

**TABLA:**

**UNO.-** Modificación de los estatutos.

**DOS.-** Mandato especial para legalizar y tramitar las modificaciones.



Se someten a discusión los puntos aludidos en el mismo orden que consta en la tabla, tomándose los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO DE LA TABLA: EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:**

El Presidente manifiesta que, en el trámite para obtener la concesión de la personalidad jurídica, el Consejo de Defensa del Estado solicitó que se modifiquen y aclaren algunos puntos de los estatutos de esta corporación, para evitar vaguedades e interpretaciones futuras. Así consta en la minuta que presenta en este acto y lee en voz alta. Tras tomar conocimiento de los puntos en entredicho, la asamblea, por unanimidad, toma el acuerdo de modificar los estatutos contenidos en el acta de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, reducida a escritura pública con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Eduardo Rojas López, aceptando todas las aclaraciones y modificaciones requeridas por el Consejo de Defensa del estado en su informe número 0264, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

Asimismo, y a objeto de facilitar la comprensión de los Estatutos, la Asamblea decide incorporar las rectificaciones y modificaciones en un **texto refundido**, que es leído en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN.**

**TITULO PRIMERO.**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN.**



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

**ARTICULO PRIMERO.** Crease una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre “**CORPORACIÓN CHILENA DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS**”, que se registrá por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Corporación tendrá su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes o filiales que pueda establecer en las diversas regiones del país o en el extranjero.

**ARTICULO TERCERO.** Su duración será indefinida y se disolverá en los casos que contemplan la ley y estos Estatutos.

**TITULO SEGUNDO.**

**DEL OBJETO.**

**ARTICULO CUARTO.** El objeto de la Corporación será la promoción, reforzamiento, desarrollo, realce y divulgación de la Dirección y Gestión de Proyectos (Project Management). Para dichos efectos, la Corporación tendrá como fines prioritarios y podrá: **a)** Contribuir a la mejor preparación de los profesionales, técnicos o especialistas y facilitar su actuación permanente en la formulación, gestión y dirección de proyectos; **b)** Promover de esa forma en Chile una cultura de eficiencia en el manejo de recursos tanto en empresas particulares como en el sector público; **c)** Tener en cuenta conceptos de sustentabilidad ambiental y deontología en el manejo de proyectos; **d)** Ayudar a aprovechar mejor las oportunidades que ofrece la Cooperación Internacional, tanto a nivel de autoridades públicas y otros entes involucrados en el desarrollo; **e)** Crear, producir y difundir obras educativas y de capacitación relacionadas con el objeto de la Corporación, ya sea en medios impresos, audiovisuales, electrónicos o digitales, sitios Web, exhibición y en general cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro; **f)** Investigar en el



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

campo de la Dirección y Gestión de Proyectos y divulgar por cualquier medio el resultado de dichas investigaciones; **g)** Desarrollar, difundir e impartir programas de capacitación y formación a nivel de pregrado y posgrado sobre el campo de los proyectos; **h)** Proponer a las Universidades la incorporación de conceptos de Dirección y Gestión de Proyectos en los respectivos planes de estudio; **i)** Realizar actividades para la difusión de Conceptos sobre la Dirección y Gestión de Proyectos como profesión; **j)** Dar soporte a los miembros de la asociación en su desarrollo profesional de los proyectos

**TITULO TERCERO.**

**DEL PATRIMONIO.**

**ARTICULO QUINTO.** El patrimonio de la Corporación se formará por: **a)** Las cuotas de incorporación; **b)** Las cuotas ordinarias; **c)** Las cuotas extraordinarias; **d)** Los bienes que la Institución adquiriera a cualquier título; y **e)** El producto de los bienes y actividades sociales.

**ARTICULO SEXTO.** La **cuota de incorporación** tendrá un valor mínimo de UNA (1) Unidad de Fomento y un valor máximo de DOS (2) Unidades de Fomento, vigente a la fecha de su pago efectivo. La **cuota ordinaria** será mensual y tendrá un valor mínimo de CERO COMA DOS (0,2) Unidad de Fomento y un valor máximo de CERO COMA CINCO (0,5) Unidad de Fomento, vigente al día de su pago efectivo.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio y dentro de los límites estipulados en el artículo anterior, considerando, además, las posibilidades económicas de la entidad.



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

**ARTICULO OCTAVO.** Las **cuotas extraordinarias** serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria, a proposición del Directorio en casos calificados y cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución. El monto mínimo de las cuotas extraordinarias será de UNA (1) UNIDAD DE FOMENTO, y su monto máximo será de CINCO (5) Unidades de Fomento, vigentes a la fecha del pago.

**ARTICULO NOVENO.** En caso de disolución de la Corporación por cualquier motivo, sus bienes pasarán íntegramente a incrementar el patrimonio de la “Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile”, cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia N ° 815, de fecha 30 de julio de 1975, también conocida como Bomberos de Chile, y a falta de ella, a la persona jurídica sin fines de lucro y con fines similares que designe el Presidente de la República.

**TITULO CUARTO.**  
**DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

**ARTICULO DÉCIMO.** Serán socios de la Corporación aquellos que firmen el acta de la Constitución y los que se incorporen con posterioridad de acuerdo a los mecanismos establecidos en estos estatutos.

Habrán dos clases de socios: activos y honorarios.

**1.- Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad;
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una



persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

**2.- Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Podrán ser socios activos de la Corporación las personas naturales que sean aceptadas como tales por el Directorio de la Corporación en conformidad a lo que se establece en el artículo siguiente.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para adquirir la calidad de socio activo será necesario la presentación de una solicitud al Directorio, la que deberá ser patrocinada por al menos dos socios. Para la aceptación del ingreso se requerirá el voto favorable de la mitad de los directores en ejercicio. Sin embargo, respecto de los firmantes del acta de constitución de la Corporación, se entenderá que por ese solo hecho han adquirido la calidad de socios.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Serán obligaciones de los socios activos: **a)** Respetar y cumplir los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General; **b)** Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiende; **c)** Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias; y **d)** Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos: **a)** A elegir y ser elegidos como miembros del Directorio; **b)** A participar con voz y voto en las asambleas; **c)** A presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La calidad de socio activo se pierde: **a)** Por fallecimiento; **b)** Por renuncia; **c)** Por expulsión, **d)** Por la pérdida de la personalidad jurídica y **e)** Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos, a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por mas de seis meses.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación, con alguna de las siguientes medidas: **a)** Amonestación verbal o escrita; **b)** Suspensión de sus derechos como socio hasta por seis meses en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones; y **c)** Expulsión, por haber cometido actos de suma gravedad que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución, como asimismo, en aquellos casos que se acredite por cualquier medio que su actuación no se ciñe a los objetivos de la institución.

**TITULO QUINTO  
DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una comisión de disciplina integrada por tres miembros, socios activos de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del directorio.





ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

Durará dos años en el cargo. La comisión de disciplina investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiera formulado contra el socio afectado, quién será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles. Formulados los descargos o en su rebeldía, la comisión de disciplina abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el que será entregado al directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes. La sentencia será notificada por el secretario de la institución al afectado, quién podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado. Si el afectado fuere miembro del directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva. Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, salvo la de la expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del directorio. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

**TITULO SEXTO.**  
**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**



**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** La Corporación será dirigida y administrada por un **Directorio de cinco miembros**, los que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse cada año. La elección se hará mediante una sola votación en la que cada socio sufragará por una persona. Se proclamarán elegidas a las personas que resulten con el mayor número de votos hasta completar los cinco Directores que deben elegirse. Únicamente los empates serán dirimidos mediante una nueva votación, para elegir entre quienes tengan igual número de votos y se disputen el o los últimos lugares. Si en esta nueva votación se produjese un empate, se preferirá al socio que tenga mayor antigüedad en la corporación, y si ambos cumplen este requisito, decidirá el voto de quién presida la asamblea.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Para ser elegido Director se requiere: **a)** Ser socio con más de tres meses de permanencia en la Corporación y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación; **b)** No haber sido condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende su designación. El requisito señalado en la letra a) no será exigible respecto de las personas que se designan mas adelante como directores provisorios de la corporación.

**ARTICULO VIGÉSIMO.** El Directorio designado asumirá sus funciones de inmediato y en su primera reunión elegirá de entre sus miembros: Un Presidente, Dos Vice - Presidentes, Un Secretario y Un Tesorero, quienes también lo serán de la Corporación.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Directorio durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, siguiendo el mismo procedimiento señalado en estos Estatutos y sin que sea posible, en ningún caso, la reelección por aclamación. Si la Asamblea General Ordinaria no se celebre oportunamente, el mandato de los Directores se entenderá prorrogado automáticamente y hasta que se les nombre reemplazante, debiendo el Directorio



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

provocar a la brevedad posible una Asamblea General para efectuar la elección correspondiente. El Directorio se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando el Presidente o a lo menos tres de sus miembros lo estimen necesario. . La notificación de la citación a una sesión del Directorio se hará por medio de una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el director, señalando el lugar, la tabla o temario, la fecha y la hora en que se verificará la sesión. La carta certificada deberá ser expedida con una anticipación mínima de 10 días a la fecha en que se verificará la sesión. El directorio podrá autoconvocarse en cualquier momento y sin cumplir con la formalidad señalada cuando se encuentren presente todos los directores.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de fallecimiento y renuncia, o ausencia e imposibilidad por más de tres meses de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que cumpla con los requisitos para el cargo por mientras exista el impedimento y que, en todo caso, durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo expresa disposición en contrario. En caso de empate repetido dos veces, decidirá el voto de quien Presida.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos trigésimo tercero y trigésimo cuarto de estos Estatutos; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que estime necesario para el buen funcionamiento de la institución y, todos aquellos asuntos que crea conveniente proponer a su consideración; d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General; e)



Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria sobre la marcha de la Corporación y una cuenta de las entradas y gastos producidos durante el ejercicio; f) Aplicar las medidas disciplinarias que contemplan estos Estatutos; g) Resolver las solicitudes de ingreso a la Corporación; h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los valores mínimos y máximos que indican estos Estatutos, el monto de las cuotas de incorporación y ordinaria que regirán durante el ejercicio; i) Proponer a la Asamblea General las reformas que a su juicio convengan introducir a los Estatutos; j) Representar o designar a los representantes de la Corporación ante todas las autoridades públicas y administrativas, especialmente la Contraloría General de la República, el Ministerio de Justicia y cualquier otro que se requiera; k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; l) Las demás atribuciones y deberes que le señalen otras disposiciones legales o estatutarias, como asimismo, resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Como administrador de los bienes sociales el Directorio podrá ser asesorado por un Consejo de Administración, integrado por tres miembros de libre designación del Directorio, el que se reunirá cada vez que el Presidente lo convoque. Este Consejo de Administración será de orden meramente consultivo, y para determinar su integración se tomará especialmente en cuenta las capacidades de sus miembros para coadyuvar en la toma de decisiones de contenido económico o administrativo. También podrá el Directorio, si lo estima conveniente, hacerse asesorar por profesionales externos en materias que requieran conocimientos especiales para decidir las.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Directorio estará facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que requiera la buena marcha de la Institución y el cumplimiento de sus objetivos y, particularmente y sin que esta enumeración signifique una limitación de sus atribuciones, podrá cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación o deba entregársele; resolver



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

sobre la inversión de sus fondos y bienes; comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, adquirir, ceder y transferir toda clase de bienes raíces, muebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; aceptar cauciones hipotecarias, prendarias o de otro orden, posponerlas y alzarlas; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; celebrar contratos de cuenta corriente, de depósito, de ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar los saldos; contratar préstamos, mutuos y avances en cuenta corriente; tomar dinero a interés; aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar toda clase de operaciones bancarias o mercantiles; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y ponerles término; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación; conferir mandatos especiales y revocar esas delegaciones y mandatos; transigir, aceptar toda clase de donaciones, herencias o legados; contratar a seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y demás condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y poner término a los contratos en cualquier otra forma. Sin perjuicio de la facultad del Directorio de delegar las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación, la facultad de girar cheques, letras de cambio, cobranzas y demás documentos a la orden, como asimismo, su endoso y aceptación, cancelación, cobranza, prorroga y protesto, se ejercerá por intermedio del mandatario o delegatario que el directorio hubiese designado y con la firma del Presidente o de quien lo reemplace, los que deberán actuar conjuntamente. Todo lo anterior debe entenderse con la salvedad de que solamente con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto, se podrá adquirir, enajenar y gravar bienes raíces.



**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos aquellos Directores que concurrieron a la reunión respectiva. Si alguno de ellos no pudiese o no quisiese hacerlo, se dejará testimonio circunstanciado del hecho. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto, deberá hacer constar su oposición y de ella se dejará constancia en el acta respectiva. El libro de Actas será llevado por el Secretario.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El **Presidente del Directorio** lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le otorgan la ley y estos Estatutos y, en particular las siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Fiscalizar la marcha de la Institución; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General y las disposiciones de los Estatutos y reglamentos; d) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de los fondos de la Corporación; e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, toda la correspondencia oficial de la Institución; f) Convocar al Consejo de Administración a objeto de que asesore al Directorio en la Administración de la Corporación; y g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y dar cuenta de ello en la próxima sesión del Directorio, para los efectos de la ratificación de lo actuado.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** En caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, por más de tres meses, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Directorio elegirá de entre sus miembros un reemplazante por mientras dura el impedimento, sin perjuicio de que en los casos de renuncia o fallecimiento, el reemplazante ejerza las funciones del Presidente hasta el término del respectivo período.



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

**ARTICULO TRIGÉSIMO.** Corresponderá al **Secretario:** a) Llevar el Libro especial de Actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General; b) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; c) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la Correspondencia relacionada con la Corporación; d) Llevar al día el archivo con toda la documentación de la Corporación; y e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, ejercerá sus funciones otro director que no sea el Presidente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Son deberes y obligaciones del **Tesorero**, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Llevar al día su contabilidad; b) Mantener depositados los fondos de la Corporación en la formas y condiciones que acuerde el Directorio; c) Efectuar, junto con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, firmando los cheques, giros y demás documentos necesarios; d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; e) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de socios y, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período; f) Llevar y mantener al día los inventarios de los bienes de la Institución. En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, ejercerá sus funciones otro director que no sea el Presidente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Corresponderá a los **Directores Vice Presidentes:** a) Asistir puntual y regularmente a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales; b) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumban al Directorio; y c) En los casos de ausencia del Presidente o de su reemplazante, presidir las sesiones del Directorio



o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea a requerimiento del Secretario.

**TITULO SEPTIMO.**  
**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Las Asambleas de socios serán **Ordinarias** y **Extraordinarias**. Las primeras se efectuarán en el mes de marzo de cada año y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se realizará la elección del nuevo Directorio, además podrá tratarse cualquier otro asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Institución y serán convocadas por acuerdo del Directorio a iniciativa de su Presidente, o a solicitud escrita de al menos un tercio de los socios en ejercicio, indicando el objeto. En este último caso, la petición debe formularse al Directorio, quien convocará a la junta General dentro de los diez días siguientes de recibir la solicitud. En ella solamente se podrán tratar los asuntos que son materia de la convocatoria. Solo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un Diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.





ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad mas uno de los socios. Si no se reúne este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, repetido dos veces, decidirá el voto de quien presida. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados se deberá dejar constancia en un Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, pedir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Institución y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o por las personas que hagan sus veces.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Corresponderán a la Asamblea General aquellas atribuciones que la ley y estos Estatutos contemplan y, en especial, las siguientes: **UNO.- En Asamblea Ordinaria:** a) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendir el Directorio; b) Fijar anualmente el monto de la cuota de incorporación y ordinaria mensual que regirá durante el ejercicio; c) Renovar el directorio con la periodicidad establecida en los estatutos; d) Conocer y pronunciarse sobre todas las materias que, según la Ley, estos estatutos y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones deban ser materia de Asambleas Ordinarias. **DOS.- En Asamblea Extraordinaria:** a) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que



presente el Directorio; b) Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación; c) Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de las medidas disciplinarias acordadas por el Directorio; d) Conocer y pronunciarse sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Corporación; e) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias, cuando procedan; f) Conocer y pronunciarse sobre todas las materias que, según la Ley, estos estatutos y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones deban ser materia de Asambleas Extraordinarias.

#### **TITULO OCTAVO.**

#### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN.**

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** La reforma de los Estatutos sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto que deberá presentar el Directorio, sea por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. Esta Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la Institución, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades necesarias para proceder a la reforma de los Estatutos, señaladas en los estatutos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.** La disolución voluntaria de la Corporación solo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada con el objeto exclusivo de pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, o por acuerdo de la Asamblea General de socios, las que se celebrarán en presencia de un Notario que certificará el cumplimiento de las formalidades estatutarias señaladas para su disolución.



**TITULO NOVENO  
DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE CUENTAS**

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** Para los efectos de fiscalizar la integridad del patrimonio de la corporación, en la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación secreta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. La elección se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del directorio. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos, que el tesorero deberá exhibirle; b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la institución; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el Balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; d) Comprobar la exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión hasta el término de su mandato.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** La Primera Asamblea Ordinaria de socios, deberá celebrarse ***dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de***



**publicación en el Diario Oficial del Decreto que conceda la personalidad jurídica a esta corporación:** En el intertanto, nómbrase a las siguientes personas, para que constituyan el **Directorio provisorio** de cinco miembros:

UNO) **Tania Valeria Romero Araya** RUT: 13.551.637-6, Ingeniero Civil, Casada, domiciliada en calle Teresa Vial 1235, departamento 65, Santiago;

DOS) **Alfredo Federico Serpell Bley** RUT: 6.029.391-0, Ingeniero Civil, casado domiciliado en calle El Sacristán 12174, Santiago;

TRES) **Miguel Ángel Otarola Moya**, RUT: 7.153.481-2, Ingeniero Civil Electricista, casado, domiciliado en calle Catedral 1330, Departamento 2407, Santiago;

CUATRO) **Felipe Augusto Santana Requena**, RUT: 10.996.179 – 5, Ingeniero Civil Industrial, casado, domiciliado en Avenida 11 de Septiembre 1945 Oficina 409, Providencia, Santiago;

CINCO) **Gerardo Augusto Santana Larenas**, RUT: 5.779.952 – 8, Ingeniero Civil, casado, domiciliado en Avenida 11 de Septiembre 1945 Oficina 409, Providencia, Santiago.

Todas estas personas, fijan su domicilio para los efectos corporativos en Avenida 11 de Septiembre 1945 Oficina 409, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, y en la primera sesión que realicen deberán designar quien ocupará los cargos del directorio provisorio.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Nombrase a las siguientes personas, para que constituyan el **Tribunal de Disciplina provisorio** de tres miembros y hasta la Primera Junta Ordinaria de socios:

UNO) **Carolina Paz Galindo Muñis**, RUT: 13.549.165-9, Ingeniero Comercial, casada, domicilio Av. Vicuña Mackenna 4860, Mide UC, Macul, Santiago;

DOS) **Paula Carolina Riquelme Valdebenito**, RUT: 16.169.677-3, ingeniero, soltera, domicilio Av. Vicuña Mackenna 4860, MideUC, Macul, Santiago;



ESTATUTOS CORPORACION CHILENA DE DIRECCION DE PROYECTOS

**TRES) Romina Vanesa Álvarez Parra**, RUT: 16.355.212-4, ingeniero, estado civil Soltera, domicilio Av. Vicuña Mackenna 4860, Edificio San Agustín, Macul, Santiago.

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Nombrase a las siguientes personas, para que constituyan la **Comisión Revisora de Cuentas provisoria** de tres miembros y hasta la Primera Asamblea Ordinaria de socios:

**UNO) Eduardo Gerardo Rodríguez Pinto**, Ingeniero Civil Industrial, RUT: 7.053.233 – 6, casado, domicilio Av. Vitacura 6256 depto. 1203-C, Vitacura, Santiago;

**DOS) Vivian Lipari Zegarra, Odontóloga**, RUT: 14.130.748 – 7, estado civil soltera, domicilio Arzobispo Larraín Gandarillas N°70 (ex260), Providencia, Santiago;

**TRES) Pablo Andrés Eisendecher Bertin**, Abogado, RUT: 12.746.849 – 4, casado, domicilio Arzobispo Larraín Gandarillas N°70 (ex260), Providencia, Santiago;

Con lo expuesto, todos los presentes aprueban por unanimidad el nuevo texto de los Estatutos de la **CORPORACIÓN CHILENA DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS**.

**PUNTO SEGUNDO DE LA TABLA:** Se acuerda por la unanimidad de los comparecientes facultar a don **Felipe Augusto Santana Requena** para que proceda a reducir a escritura pública esta acta, la que se entenderá estar aprobada por el solo hecho de firmarse por los todos los concurrentes, sin mas formalidades, y continúe ante la autoridad competente la tramitación la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de los Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles y suscribir los instrumentos públicos necesarios para el efecto. Para los efectos de patrocinar la solicitud de aprobación de los estatutos, se designa al abogado



habilitado para el ejercicio profesional don Roberto de la Fuente Vásquez, patente al día, domiciliado en calle Agustinas 681, oficina 305, Santiago. En general, se faculta a estos mandatarios para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Corporación y su puesta en funciones.

Asistieron a la esta sesión las personas individualizadas al comienzo del acta, que firman para constancia y en señal de aprobación:

**UNO) Doña Tania Valeria Romero Araya**

**DOS) Don Alfredo Federico Serpell Bley**

**TRES) Don Miguel Ángel Otárola Moya**

**CUATRO) Don Felipe Augusto Santana Requena**

**CINCO) Gerardo Augusto Santana Larenas**

**SEIS) Carolina Paz Galindo Muñis**

**SIETE) Paula Carolina Riquelme Valdebenito**



OCHO) Romina Vanesa Álvarez Parra

Romina Alvarez

NUEVE) Eduardo Gerardo Rodriguez Pinto

DIEZ) Vivian Lipari Zegarra, Odontóloga

ONCE) Pablo Andrés Eisendecker Bertin

DOCE) Bernardo Hermilio Valenzuela Prieto

TRECE) Pablo Nelson García Castro

CATORCE) Alvaro Patricio Saens Navarrete

Alvaro Saens